

acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 10 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila. 2.369-E.

### RÉLACION QUE SE CITA

Término municipal de Puigvert de Agramunt

Finca	Propietario	Día	Hora
1	Ramón Farré Cavallol .....	7-4-1975	10
2	Francisco Santamaría Esba- lloí .....	7-4-1975	10
3	Julio Galcerán Mases .....	7-4-1975	10
4	Juan Avellana Aseny .....	7-4-1975	10
5	José Cots Galcerán .....	7-4-1975	11
6	Irene Pineda Farga (herede- ros) .....	7-4-1975	11
7	Nieves Aseny Escabrós .....	7-4-1975	11
8	Ramón Balagueró Aldabó .....	7-4-1975	11
9	José Serra Mallol .....	7-4-1975	12
10	Ramón Plá Balagué .....	7-4-1975	12
11	Pablo Llobera Vilarich .....	7-4-1975	12
12	Ramona Santamaría Mallol .....	7-4-1975	12
13	Teresa Serra Añe .....	7-4-1975	13
14	María Sala Vila .....	7-4-1975	13
15	Juan Avellana Aseny .....	7-4-1975	13
16	José Piqué Cots .....	7-4-1975	13
17	María Galano Añe .....	7-4-1975	13
18	Jaime Roca Sala .....	8-4-1975	10
19	Jaime Castellá Andréu .....	8-4-1975	10
20	Pablo Piqué Piera .....	8-4-1975	10
21	Justino Vila Argelich .....	8-4-1975	10
22	Pablo Piqué Piera .....	8-4-1975	11
23	Jaime Mallol Puig .....	8-4-1975	11
24	José María Inales Chortas .....	8-4-1975	11
25	Francisco Carrera Miralles .....	8-4-1975	11

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5810** *DECRETO 498/1975, de 6 de febrero, por el que se crea un Patronato Nacional Conmemorativo del II Centenario de la Fundación del Archivo del Reino de Galicia, en La Coruña.*

Este año se cumple el II Centenario de la Fundación por el Rey Carlos III, según cédula de veintidós de octubre de mil setecientos setenta y cinco, del Archivo del Reino de Galicia, donde habrían de ser ordenados, conservados y custodiados todos los documentos procedentes de la Real Audiencia de Galicia y hoy también los producidos por la Administración Pública de carácter histórico, acto con el que se llevaba a efecto la acción protectora del Estado sobre la documentación de dicha zona del país, parte integrante del patrimonio documental de la nación, por lo que conviene recordar el hecho como muestra de la importancia de las actas públicas y su valor para el pasado, presente y futuro de la nación. A este efecto es conveniente crear un Patronato que se encargue de promover y organizar cuantos actos puedan contribuir a mantener vivo el recuerdo de esta institución, custodiadora de la memoria escrita de Galicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Patronato con la misión de promover los actos conmemorativos del II Centenario de la Fundación del Archivo del Reino de Galicia.

Artículo segundo.—El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.

Vocales: El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, el Director general de Justicia, el Arzobispo de Santiago

de Compostela, el Capitán General de la Octava Región Militar, el Rector magnífico de la Universidad de Santiago, el Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, el Comisario nacional del Patrimonio Artístico, los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; el Alcalde de La Coruña, el Presidente de la Academia Gallega, el Presidente del Instituto «José Cornide», de La Coruña; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de La Coruña, los Directores de los Archivos Generales (Histórico Nacional, Simancas, Corona de Aragón, Indias y de la Administración Pública), los Presidentes de las Fundaciones «Barrié de la Maza», de La Coruña, y «Penzol», de Vigo.

Actuará de Secretario el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—En el seno del Patronato existirá una Comisión ejecutiva, formada por:

Presidente: La Inspectoría general de Archivos.

Vocales: Don Antonio Meljide Pardo, Catedrático e investigador; don Juan Naya Pérez, cronista oficial de La Coruña; doña Isabel Martínez Barbeito, Secretaria del Instituto «José Cornide»; don Antonio Gil Merino, Director del Archivo del Reino de Galicia, que actuará de Secretario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**5811** *DECRETO 499/1975, de 6 de febrero, por el que se crea el Departamento de «Lingüística Valenciana» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia para la creación de un Departamento de Lingüística Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de agosto), sobre reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras, y teniendo en cuenta lo que establece el Decreto mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de agosto), en relación con los Departamentos universitarios.

En su virtud, de acuerdo con el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia el Departamento de Lingüística Valenciana.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**5812** *DECRETO 500/1975, de 20 de febrero, por el que se crean 24 Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Oviedo.*

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con los artículos cuarto C) y cinco treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Oviedo, siguientes:

Uno. Barzana-Quirós.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares.

Dos. Salas.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Tres. Grullas-Candamo.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares.

Cuatro. Pravia.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Cinco. Nava.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Seis. Proaza.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares.

Siete. Cancienes-Corvera.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Ocho. Noreña.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Nueve. La Vega-Sariego.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares.

Diez. La Foz-Morcín.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Once. Colunga.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Doce. Sama-Langreo.—Colegio Nacional mixto para ochocientos ochenta puestos escolares.

Trece. Infiesto-Piloña.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Catorce. Trevias-Luarca.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Quince. Villalegre-Los Campos-Corvera.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Dieciséis. Navia.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Diecisiete. Castropol.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Dieciocho. Lugo de Llanera.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Diecinueve. Grado.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Veinte. La Villa-Mieres.—Colegio Nacional mixto para ochocientos ochenta puestos escolares.

Veintiuno. Jarrío-Coaña.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Veintidós. Lugones-Siero.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Veintitrés. Luarca.—Colegio Nacional mixto para ochocientos ochenta puestos escolares.

Veinticuatro. Cargas de Onís.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5813

DECRETO 501/1975, de 20 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de Casalarreina (Logroño).

Casalarreina es una típica población de la Rioja alta que conserva de su esplendoroso pasado histórico un gran número de monumentos religiosos y nobles edificios en los que predominan los estilos renacimiento y barroco. La villa ostenta este carácter solariego desde que los Condestables de Castilla, continuados por los Duques de Frías, la eligieron como una más donde lucir sus fundaciones y palacios. La plaza primitiva de gran empaque está partida en dos por la carretera de Logroño, quedando ahora de un lado el convento de Dueñas o Dominicas de la Piedad, el antiguo colegio de San Nicolás, la casa de los Gómez de Gayangos y otras mansiones más modestas, algunas de ellas con soportal. Del otro lado se hallan los llamados Palacio Viejo y Palacio Nuevo de los Condestables de Castilla. El Conjunto de la plaza, o de las dos plazas actuales, resulta burgalés por enteros y de gran categoría. Los monumentos que dan prestancia a este conjunto son de notable valor. Así el convento de la Piedad, ejemplo cumbre de nuestro primer renacimiento, alterado sólo en la bóveda del porche, rehecha en el siglo XVII; el antiguo colegio de San Nicolás, de buena sillería y tres plantas construido en mil quinientos veinticuatro; la casa de los Gómez Gayangos, frontera del edificio anterior, barroca, con escudos y construida en el siglo XVIII; el llamado Palacio Viejo, que abre su fachada entre dos torreones con pórtico en bajo y galería en alto, arcos escarzanos, fustes cargados de baquetones verticales y torsos, y capiteles de molduras y bolas, todo dentro de tipo arquitectónico de los Reyes Católicos; y el Palacio llamado Nuevo, que se levantó ya en el siglo XVIII y que mantiene una estructura semejante al Viejo, con dos

plantas, la inferior porticada, y la superior cerrada completamente, con desaparición de la galería en logia.

Además de estos dos núcleos, Casalarreina posee otros monumentos y edificios de sumo interés como la iglesia de San Martín, comenzada a construir en mil quinientos treinta y tres, la ermita de San Román de Ajugarte, románica, de cabecera cuadrada de finales del siglo XII, y diversas mansiones de los siglos XVII y XVIII diseminadas por todo el casco urbano.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Casalarreina, con la delimitación que indica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Casalarreina (Logroño) con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5814

DECRETO 502/1975, de 20 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico el Barrio Viejo de Gijón (Asturias).

El Barrio Viejo de Gijón puede definirse por el contorno de la costa desde el término de la playa de San Lorenzo con todo el cerro de Santa Catalina, en sus estribaciones hasta el muelle del puerto local, siguiendo la calle de Claudio Albar González, plaza del Marqués de San Esteban y el comienzo del muelle del Obelisco, quebrando allí la línea para ir por la calle de Melquiades Álvarez y Ventura Álvarez Sala, siguiendo por la última parte de la avenida de la Victoria con todo el Campo de Valdés, hasta llegar otra vez a los acantilados de la costa, incluyendo el Club Náutico.

Dentro de este perímetro se comprende el barrio de Cima-devilla, con sus típicas calles, y la ermita de la Virgen de las Mareas, del siglo XVII, sede espiritual del Gremio de Mareantes de la villa.

A un costado del Campo de Valdés se encuentran los restos del hipocausto de las termas romanas allí descubiertas. En el conjunto del Barrio Viejo se conservan antiguos palacios y casas, como el de Casa Valdés, de mediados del siglo XVII; el del Marqués de San Esteban, llamado también de Revillagigedo, que tuvo su origen en el siglo XV; el del eminente polígrafo asturiano don Gaspar Melchor de Jovellanos; la antigua Casa de la Biblioteca, en la que primeramente se instaló el Real Instituto Asturiano y la Escuela de Náutica, el palacio de Jove Hevia y su capilla, dedicada a San Lorenzo; la capilla de la Santísima Trinidad, construida en 1672, con bella fachada neoclásica, y otros muchos edificios, como la antigua casa de La Nava y la capilla de los Remedios.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Gijón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el Barrio Viejo de Gijón (Asturias), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS